



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-104612306-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-100474197- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2459/19 (RESOL-2019-2459-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-102522213-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2395/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo



EX-2019-100474197-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 15.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Lic. Guido AROCCO, Secretario de Conciliación, acompañado en este acto por la Dra. Laura LAMBRUSCHINI de la Unidad de Crisis de esta Dirección Nacional, por la parte sindical, en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)** los señores Alejandro CRESPO (DNI N° 24.933.531), José MENIÑO (DNI N°30.100.253), Leandro GEREZ (DNI N° 31.145.966); y, por la parte empleadora, en representación de la empresa **FATE S.A.I.C.I.**: los señores Santiago Rubén FERRI (DNI N° 28.750.420), José María SACCO (DNI N° 11.122.037), Federico MERENER (DNI 21.482.543) y Alejandro DELUCA (DNI N° 11.957.666).

Abierto el acto por los Funcionarios Actuales, señalan que en el presente procedimiento se funda en la solicitud de la empresa **FATE S.A.I.C.I** de prorrogar por un plazo de 3 meses (desde el 01/01/2020 hasta el 31/3/2020), el acuerdo arribado oportunamente en el Procedimiento Preventivo de Crisis tramitado en el EX-2019-06401801-APN-DGDMT#MPYT.

Cedida la palabra a la empresa FATE S.A.I.C.I manifiesta que: que mediante nota presentada en este expediente con fecha del 08/11, informó con especial detalle la situación de crisis que persiste en la compañía.

En dicha nota se destacó, entre otros aspectos, que las variables económicas se mantienen en condiciones similares o incluso peores a las del inicio de este proceso, y por consiguiente se mantienen los mismos riesgos, y que como consecuencia del contexto descrito el balance contable del último ejercicio económico de la empresa arrojó una pérdida de -1.300 millones de pesos (el año anterior había sido de -796 millones).

Dentro de un marco de entendimiento de todos los actores involucrados, se logró acordar y poner a prueba un nuevo esquema de premio productivo -el cual se encuentra en pleno desarrollo- con el sindicato y los trabajadores de la planta (detalladamente descrito en el citado expediente), que permite aspirar a mejoras de productividad y eficiencia, y por su parte, ese Ministerio ha asignado cierto esquema de acompañamiento económico en el marco de este Expediente.

IF-2019-102522213-APN-DNRVRI#MPYT



Por lo expuesto, además de verificar el funcionamiento del nuevo esquema de productividad, es necesario continuar profundizando el tratamiento y análisis de los numerosos temas que afectan la competitividad, para lo cual resulta imprescindible la prórroga por un trimestre (desde el 01/01/2020 hasta el 31/03/2020) de la vigencia de las condiciones económicas actuales que rigen hasta fin de diciembre de este año.

Cedida la palabra al **SUTNA**, quien manifiesta que: ratifica todo lo expuesto en actas anteriores, su rechazo al proceso preventivo de crisis en todos sus contenidos, ratificando la defensa incondicional de las condiciones de trabajo de sus representados. Ante el planteo de la empresa respecto a una prórroga sólo de los términos económicos del acuerdo celebrado el 28/03/2019, en la medida en que no afecte derechos y condiciones de trabajo de nuestros representados, esta entidad sindical no objeta el pedido realizado por la empresa.

Acto seguido, atento a persistir las causales que llevarán a celebrar el acuerdo productivo suscripto el día 28 de marzo de 2019, que fuera homologado por la RESOLUCION 2019-498-APN-SECT#MPYT y atento al reclamo de la empresa de continuar con una prórroga de las condiciones económicas allí pactadas y dado que el SUTNA manifiesta que estos términos no son perjudiciales para los trabajadores, se acuerda lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a 105 de la Ley N° 24013 y el art. 4 del Decreto N° 633/18, las partes acuerdan, conforme a los términos económicos oportunamente pactados, que por el plazo comprendido entre el 1° de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020 la empresa abonará al personal en sustitución de toda remuneración devengada durante ese período, una suma no remunerativa equivalente al valor neto que debería haber percibido en caso de no verificarse la Situación de Crisis descrita en estas actuaciones.

Se considerará la remuneración del trabajador que perciba de la empresa FATE S.A.I.C.I como **NO REMUNERATIVO**, a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares; FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo (incluyendo SAC) que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las tareas utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las ART.



Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la Seguridad Social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del art. 9 de la Ley 24.241.-

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER SEMESTRE 2020 quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.-

Las partes ratifican todo lo manifestado precedentemente y solicitan su homologación.

Los funcionarios actuantes señalan a las partes que el presente será remitido a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional a los fines de realizar el control de legalidad pertinente, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis tratado en estas actuaciones.

Siendo las 13.00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

Lic. Guido AROCCO
Secretario de Conciliación
DNRYRT - MPyT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2459 ACU 2359-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.